

## COMUNICADO SOBRE CRITERIO DE ANTIGÜEDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES

Como consecuencia del malestar que algunos profesores están transmitiendo a la Junta de PDI en lo que respecta al criterio de antigüedad en el cuerpo docente que se está aplicando en algunos departamentos para la distribución de carga docente, hemos procedido a realizar la consulta a la Sección de Personal Docente de la UAH y al propio Vicerrectorado con el fin de aclarar esta situación.

En aras de la transparencia y del adecuado conocimiento de este criterio por parte de toda la Comunidad Universitaria, desde la Junta de PDI queremos comunicar que **a la hora de considerar la antigüedad como criterio para regular la atribución de la docencia tal y como establece el punto A (página 22) de la Normativa sobre el Profesorado y su Actividad Académica de la UAH, se debe considerar la antigüedad acumulada desde la toma de posesión como profesor interino del cuerpo al que pertenece cada docente.**

Así lo avala la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la Confederación europea de sindicatos, la Unión de confederaciones de industria y empleadores de Europa y el Centro europeo de la empresa pública sobre el trabajo de duración determinada que, recogiendo el acuerdo de los interlocutores sociales europeos, parte de un principio básico establecido en su cláusula 4.1: *“por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con contratos de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”*.

Esta Directiva es de aplicación a todas las relaciones de servicio de duración determinada, independientemente de la naturaleza pública o privada del empleador. Esto es, dicha Directiva afecta al personal laboral contratado por la Administración, a los funcionarios interinos, al personal eventual y al personal estatutario de carácter temporal de los servicios de salud. Exige que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas justifiquen un trato diferente (STSJ de la Unión Europea de 8 de septiembre de 2011), entre otras.

Esperamos que este comunicado cumpla su objetivo y que su difusión evite agravios comparativos, conflictos y vulneración de derechos.

Para finalizar, queremos agradecer a la Sección de Personal Docente y al Vicerrector de PDI la información que nos han proporcionado como soporte para esclarecer esta cuestión.

Alcalá de Henares, 5 de abril de 2019

LA JUNTA DE PDI DE LA UAH